



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00360-00

Bogotá D.C., 01 MAR 2021.

**RADICACIÓN:** 2020 - 00360

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la presente Demanda en los siguientes términos:

El despacho encuentra que, dado que el asunto sobre el que versa la presente demanda es susceptible a transigirse o conciliarse, el demandante debió, antes de acceder a la vía judicial, agotar la conciliación como un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, tal y como lo ordena el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la ley 640 del 2001 y que reza:

"ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

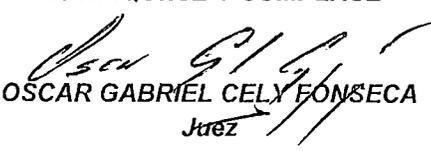
Con base en lo anterior, y toda vez que dentro del expediente no reposa prueba de que se haya agotado la conciliación extrajudicial y tampoco se solicitan medidas cautelares, el juzgado según lo estipulado en el artículo 36 de la ley 640 del 2001, dispone el rechazo de la presente demanda.

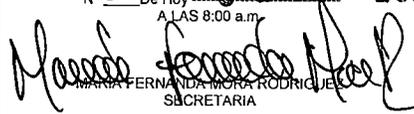
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** el proceso, puesto que no se cumplió el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° 07 De Hoy 02 MAR 2021 A LAS 8:00 a.m.
 MARIANA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA